



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 129 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 16 de Febrero de 2017.

## VISTO:

El Memorando N° 364-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, de la Unidad Territorial Huánuco, el Memorando N° 1841-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 188-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: *"Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW"*;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272,



establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece lo siguiente: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2017-MIDIS/PNAEQW (13.01.17), la Dirección Ejecutiva del Programa, resolvió "declarar de oficio la Nulidad parcial de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 2 – PRODUCTOS, a efecto que el Comité de Compra Huánuco 2 retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondientes a los ítems: Rondos y San Miguel de Cauri, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas";

Que, asimismo, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2017-MIDIS/PNAEQW (13.01.17), la Dirección Ejecutiva del Programa, resolvió "declarar de oficio la Nulidad parcial de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 2 – PRODUCTOS, a efecto que el Comité de Compra Huánuco 2 retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondientes a los ítems: Ambo y San Rafael, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas".

Que, la Unidad Territorial Huánuco, mediante Memorando N° 364-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, solicita a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos Financieros, que se pronuncie acerca de su solicitud de retrotraer nuevamente la Primera Convocatoria del Proceso Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, debido a los criterios adoptados por el Comité de Compra Huanuco 2, los mismos que no serían concordantes con lo dispuesto en las Bases Integradas y la absolución de consultas que forman parte de dicho documento, en virtud a lo señalado en el Informe N° 029-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC2/NYCL, elaborado por la Supervisora (e) de Comité de Compra Huánuco 2, señora Nathaly Yohana Cotrina Luna;



Que, en el citado Informe y de acuerdo al Acta N° 005-2017-CC-HUANUCO 2, se señala que en la evaluación de propuestas técnicas, se detalla las descalificaciones de los postores por el Comité de Compra Huánuco 2, según el siguiente detalle:

| Postor                                   | Motivo de Descalificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INDUSTRIA ALIMENTARIA<br>AGUAMIRO S.A.C. | El Señor Blas Mora observa el Requisito obligatorio N°3, licencia de funcionamiento porque considera que se trata de comercialización de alimentos en general, cuando debería decir alimentos para consumo humano, observación que es compartida por la Señora Rina Cruz Bravo y Señora Aydhe Gisela Gregorio Tello. El Presidente el Señor Yonel Nolberto Jáuregui Dextre, hace mención que no comparte el criterio adoptado por los demás miembros del Comité de compra Huánuco 2.                                                                                                                                                                                                                |
| INVERSIONES FORTIFOODS<br>E.I.R.L.       | El Señor Blas Mora Jesús observa el formato 10 argumentando que en dicho formato el postor Fortifoods E.I.R.L. debería de haber consignado el uso de acémila para hacer la entrega de los productos en los lugares que no tengan acceso según la absolución de consultas, observación que es compartida por la Señora Rina Cruz Bravo y Señora Aydhe Gisela Gregorio Tello. El presidente el Señor Yonel Norbertho Jáuregui Dextre no comparte el criterio el criterio adoptado por los demás miembros del Comité de Compra Huánuco 2, por considerar que el formato 10 presentado por Inversiones Fortifoods E.I.R.L., si cumple con lo establecido en las bases integradas del proceso de compra. |
| GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C.               | El señor Blas Mora Jesús observa el formato 10 argumentando que en dicho formato el postor Fortifoods debería de haber consignado el uso de acémila para hacer la entrega de los productos en los lugares que no tengan acceso, según la absolución de consultas, observación que es compartida por la Señora Rina Cruz Bravo y Señora Aydhe Gisela Gregorio Tello. El Presidente el Señor Yonel Norbertho Jáuregui Dextre no comparte el criterio adoptado por los demás miembros del Comité de Compra Huánuco 2, por considerar que el formato 10 presentado por Grupo Amancio & CIA S.A.C. si cumple con lo establecido en las base integradas del proceso de compra.                            |

Que, de la verificación a la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, la Supervisora (e) del Comité de Compra Huánuco 2, observa que el criterio de descalificación del postor Industria Alimentaria Aguamiro S.A.C. (ítems Ambo y San Rafael), adoptado por los miembros del Comité de Compra Huánuco 2, recae en que la Licencia Municipal de Funcionamiento, que establece como giro la actividad económica de "ALMACEN Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS EN GENERAL AL POR MAYOR", cuando debería decir ".....ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO". Cabe señalar que, en el requisito obligatorio N° 03 de las Bases Integradas del proceso de compra, se solicita: "Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento del o de los almacenes del POSTOR, cuyas actividades económicas sean: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano y/o ser operador logístico (...)" ; sin embargo, señala que en la Absolución de Consultas/Observaciones de los postores del



Proceso de Compra 2017 (Primera Convocatoria), se desprende lo siguiente: "No es causal de descalificación, en la supervisión inicial el PNAEQW verificará que los establecimientos declarados por el postor sean de uso exclusivo para alimentos de consumo humano". En consecuencia, se evidencia que el postor cumplió con lo solicitado en las Bases Integradas;

Que, en relación a la descalificación del postor INVERSIONES FORTIFOODS E.I.R.L. (ítems Ambo y San Rafael), se aprecia del informe de la Supervisora (e) del Comité de Compra Huánuco 2, que el criterio de descalificación adoptado por los miembros del Comité de Compra Huánuco 2, fue debido a que el postor al presentar en su propuesta técnica el Formato 10-Plan de Rutas, no consignó el uso de acémila para hacer la entrega de los productos en los lugares que no tengan acceso, siendo que el requisito obligatorio N°17 de las bases integradas del proceso de compra solicita: *"Plan de Rutas (formato N°10) de los vehículos a utilizar en la distribución de productos por cada ítem, detallando las características del mismo y su capacidad de carga, en toneladas métricas de cada uno de ellos. El plan debe considerar el tiempo aproximado de desplazamiento por vehículo, desde el establecimiento hasta la última IIEE programada (...)"*; advirtiendo dicha profesional que el postor sí cumplió con lo solicitado en las Bases Integradas; toda vez que la relación de vehículos, consta en los folios 66 y 67 de su propuesta técnica;

Que, respecto a la descalificación del postor GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C (ítems Rondos y San Miguel de Cauri), la Supervisora (e) de Comité de Compra Huánuco 2, señala también en su informe que el criterio de descalificación adoptado por miembros del Comité de Compra Huánuco 2, fue debido a que el postor al presentar en su propuesta técnica el Formato 10-Plan de Rutas, no consignó el uso de acémila para hacer la entrega de los productos en los lugares que no tengan acceso; toda vez que el requisito obligatorio N° 17 de las bases integradas del proceso de compras señala que el postor debía presentar en el Formato N° 10 lo siguiente: *"Plan de rutas (formato 10) de los vehículos a utilizar en la distribución de productos por cada ítem, detallando las características del mismo y su capacidad de carga, en toneladas métricas de cada uno de ellos. El Plan debe considerar el tiempo aproximado de desplazamiento por vehículo, desde el establecimiento hasta a última IIEE programada (...)"*. Por tanto, la Supervisora (e) de Comité de Compra Huánuco 2, señala que el postor presentó en los folios 68 y 69 de su propuesta técnica el Formato N° 10, el cual incluye la relación de vehículos e incluso la utilización de acémila, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas;

Que, la Supervisora (e) de Comité de Compra Huánuco 2, ha precisado en su Informe N° 029-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC2/NYCL, que tal como se indica en el Acta N° 005-2017-CC-HUANUCO 2, brindó la asistencia técnica al Comité de Compras Huánuco 2, respecto a las propuestas de los postores INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C., INVERSIONES FORTIFOODS E.I.R.L. y GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C., conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases Integradas; no encontrándose de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité, en relación a la descalificación de los mencionados postores por los motivos expuestos anteriormente; por lo que, recomendó a la Jefatura de la Unidad Territorial Huánuco, derivar su informe a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a fin de realizar la evaluación correspondiente, sugiriendo además retrotraer nuevamente la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO2/PRODUCTOS, hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas Técnicas y Económicas de los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri;

Que, mediante Memorándum N° 1841-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, remite el Informe N° 146-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual concluye que:



“3.1 Se evidencia que el postor **INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C. (Ítems Ambo y San Rafael)**, presentó en su propuesta técnica copia de su Licencia de Funcionamiento donde se detalla el giro de su actividad, cumpliendo con el requisito obligatorio N°03 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017 (Primera Convocatoria).

3.2 Asimismo los postores **INVERSIONES FORTIFOODS E.I.R.L. (Ítems Ambo y San Rafael)** y **GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C. (Ítems Rondos y San Miguel de Cauri)**, presentaron sus Planes de Ruta (formato N°10) de los vehículos a utilizar en la distribución de productos por cada ítem, cumpliendo con el requisito obligatorio N°17 de establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017 (Primera Convocatoria).

3.3 La solicitud de Retrotraer el Proceso de Compra N°001-2017—CC-HUANUCO2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas de los Ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri de la Unidad Territorial Huánuco, porque el Comité de Compra Huánuco 2, no evaluó correctamente los expedientes técnicos de los postores **INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C., INVERSIONES FORTIFOODS E.I.R.L. y GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C.**, de acuerdo a las Bases Integradas del proceso de compra 2017 (Primera Convocatoria), contando con el sustento respectivo (ver numeral 2.3 del presente informe) y con la Opinión Favorable del Jefe de la Unidad Territorial.

3.4 La Unidad Territorial Huánuco deberá evaluar la actuación del Comité de Compra para su remoción puesto que esta evaluación proviene de retrotraer el Proceso de Compra N°001-2017-CC-HUANUCO2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en cumplimiento a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°037-2017-MIDIS/PNAEQW y N°044-2017-MIDIS/PNAEQW”;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, en virtud de lo expuesto en el precitado informe, señala que coincide desde el punto de vista técnico con el resultado de las conclusiones y recomendaciones emitidas en dicho documento, y en ese sentido recomienda que la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 01-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, de los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 188-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2 - PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento



Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo, San Rafael, Rondos y San Miguel de Cauri, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Huánuco 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



  
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social